

Circulares Año 96

Índice de reajuste diario a que se refiere el Artículo 312 de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros

Circular No.00496EF/90

Lima, 1 de febrero de 1996

El índice de reajuste diario, a que se refiere el Artículo 312 de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, aprobado por Decreto Legislativo N° 770, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

DIA	INDICE
1	4,20867
2	4,21046
3	4,21225
4	4,21404
5	4,21583
6	4,21762
7	4,21942
8	4,22121
8	4,22300
10	4,22480
11	4,22659
12	4,22839
13	4,23019
14	4,23199
15	4,23379
16	4,23558
17	4,23739
18	4,23919
19	4,24099
20	4,24279
21	4,24459
22	4,24640
23	4,24820
24	4,25001
25	4,25182
26	4,25362
27	4,25543
28	4,25724
29	4,25905

El índice que antecede es también para el reajuste de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1235 del Código Civil.

Atentamente,
JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General